



**Rad. 170014003009-2021-00446**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor, que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** frente al señor **Juan Carlos Cárdenas Osorio** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme al poder especial adosado al cartulario, y los documentos relacionados en el anexo de la demanda, deberá allegar el poder general que fuera conferido a la apoderada general de la parte demandante, con su respectiva nota de vigencia. (Art. 84, núm. 1 CGP).
2. Deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandante, conforme a las previsiones del artículo 84, numeral 2, del citado compendio normativo.
3. En el hecho 2, deberá dar mayor precisión en cuanto a las obligaciones contraídas por el demandado en el título que se pretende reponer, esto es, los datos que permitan satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 398 del C.G.P., en especial, fecha de creación, de vencimiento, forma de pago, pacto de intereses y demás que considere pertinentes, para la plena identificación del cartular.
4. Conforme se anuncia en el hecho 5, la parte demandante formuló denuncia ante la autoridad competente, en razón a la pérdida del título valor objeto del presente trámite, y se aduce que se aporta como prueba; no obstante, en el dossier no arribó tal documento; por ende, deberá allegar la constancia de dicho denuncia.
5. En cuanto al hecho 6, en este se anuncia que la obligación contraída por el demandado se encuentra vigente según estado de cuenta y que dicha obligación fue adquirida para adquisición de vivienda; no obstante, verificado el cartulario no se allegó las pruebas anunciadas.
6. Deberá aclarar la primera pretensión, en el sentido de indicar con precisión el valor del capital que se pretende sea depositado, así como el tipo de intereses (remuneratorios o moratorios), y las fechas a partir de las cuales se pretende el reconocimiento (periodo de causación).
7. En cuanto a la cuarta pretensión, se hace necesario darle mayor claridad en cuanto a las obligaciones contraídas por el demandado y que deben ser incluidas en el pagaré, esto es, indicar la fecha de creación, en caso de contar con dicho dato, fecha de vencimiento, forma de pago, número de cuotas, si en dicho título se pactó el uso de clausula aceleratoria, y general todos los



elementos que permitan dar cumplimiento a los requisitos del artículo 398 del C.G.P., en cuanto a la completa identificación del documento.

8. Deberá allegar los documentos anunciados en los acápites de pruebas y anexos.
9. En cuanto al extracto de la demanda, deberá ser integral, esto es, indicando con precisión todos los datos necesarios para la completa identificación del título valor que se pretende reponer, así como el número de identificación de las partes.
10. Al ser conciliable la materia, deberá la parte convocante allegar los documentos respectivos que den cuenta de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme al artículo 621 del CGP.
11. La parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona convocada a este juicio declarativo.
12. Se deberá integrar la demanda en un solo escrito, que incluya la corrección de los defectos antelados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22317d0cad094483450f405dfba1335c4a56ef98aeae2bf65da2a572024cec2e**

Documento generado en 03/08/2021 05:29:31 p. m.